

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Trece, (13) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000593-00
DEMANDANTE : ARMANDO JOSÉ CARDOZO COBA
NELSY EUCARIS CARDOZO COBA
OSCAR ENRIQUE CARDOZO COBA
DEMANDADO : ALCIDES COBA COLLANTES
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELVIA
CARDOZO COBA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 13/10/2021 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- **Debe la parte demandante cumplir con la exigencia contenida en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.**

El inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enseña:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

En el caso sub judice, se solicita como prueba testimonial, la declaración de los señores ISAÍAS GARROTE MORA, ORLANDO EDUARDO DÍAZ RESTREPO, MARÍA FELIPA NAVARRO HERNÁNDEZ Y JUDITH DEL CARMEN ORDOÑEZ LARA, sin embargo, no se indicó el canal digital o correo electrónico para efectos de notificaciones de tal suerte que, deberá señalarse en atención a lo dispuesto en la norma en cita.

Si no tienen o se desconoce el correo electrónico de los testigos deberá manifestarlo

- **El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece: “

*“**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000593-00
DEMANDANTE : ARMANDO JOSÉ CARDOZO COBA
NELSY EUCARIS CARDOZO COBA
OSCAR ENRIQUE CARDOZO COBA
DEMANDADO : ALCIDES COBA COLLANTES
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELVIA
CARDOSO COBA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 13/10/2021 – INADMITE DEMANDA

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (subraya fuera de texto).

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el poder allegado al plenario por parte de NELSY EUCARIS CARDOZO COBA, no cumple con las exigencias de la norma en cita puesto que, en dicho documento, se consignó como correo de notificaciones de la Dra NESLY CERVANTES ZAMPAYO neslyc24@hotmail.com y al consultar la plataforma del registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/> no se evidencia registro de correo electrónico de la apoderada judicial de tal suerte que, deberá la profesional del derecho actualizar la información contenida en la base de datos.

- **Debe el actor aportar certificado expedido por el registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos**

El inciso 5° dl artículo 375 del CGP., enseña:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Teniendo en cuenta la norma en cita se debe acompañar certificado del Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto del proceso.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000593-00
DEMANDANTE : ARMANDO JOSÉ CARDOZO COBA
NELSY EUCARIS CARDOZO COBA
OSCAR ENRIQUE CARDOZO COBA
DEMANDADO : ALCIDES COBA COLLANTES
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELVIA
CARDOZO COBA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 13/10/2021 – INADMITE DEMANDA

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6236a6338012993a2c798e122373f2be04e30a1f312a4f2689341ccabddd964a

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000593-00
DEMANDANTE : ARMANDO JOSÉ CARDOZO COBA
NELSY EUCARIS CARDOZO COBA
OSCAR ENRIQUE CARDOZO COBA
DEMANDADO : ALCIDES COBA COLLANTES
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELVIA
CARDOSO COBA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 13/10/2021 – INADMITE DEMANDA

Documento generado en 13/10/2021 02:30:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>